



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2011.**

Señores concurrentes:

Alcalde-Presidente:

D. José Andrés Montero Álvarez (PSOE)

Concejales:

D^a. Aurora López Gallego (PSOE)
D. Domingo Guerrero Guerrero (PSOE)
D^a. María Teresa Lobato García (PSOE)
D. Pedro Santos Redondo (PP)
D^a. Ana María Fernández González (PP)
D. Gregorio Manuel Becerra Ortiz (PP)
D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX)
D. Ramón Corbacho Meneses (IU-V-SIEX)

Secretario-Interventor Accidental:

D. Joaquín Méndez Sánchez.

En Villalba de los Barros, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas del día 30 de septiembre de dos mil once.

Se reunieron previa convocatoria automática al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Andrés Montero Álvarez y la asistencia del Sr. Secretario-Interventor D. Sergio Moreno Penguicha, con el objeto de celebrar esta sesión extraordinaria para la que previamente han sido convocados. Asisten todos los concejales.

La Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL 29 DE JULIO DE 2011, EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

El Sr. Presidente, según lo dispuesto en el artículo 91.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada el 29 de julio de 2011, el acta de la sesión celebrada el 1 de septiembre de 2011 y del acta de la sesión celebrada el 16 de septiembre de 2011.

D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX) que en informes de Alcaldía del Pleno celebrado el 29 de julio de 2011, el contestó al Alcalde en lo relativo a ingresos y gastos, entregando un resumen de lo que estaba pendiente de cobro y el tema de pagos. El Sr. Alcalde-Presidente señala que se recoja la modificación en la respectiva acta.

No presentándose ninguna observación más, se aprueban ambas actas por unanimidad de los asistentes.



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

**2º.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2010.**

El Sr. Presidente da cuenta de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2010 a los efectos oportunos.

**3º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DEL
SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA.**

El Sr. Alcalde-Presidente señala en qué consiste la modificación de la Ordenanza, llevándose a cabo la modificación del artículo 5 de la misma, de tal forma que realizada la tramitación establecida legalmente, visto el informe de Secretaría de 23 de septiembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo al Decreto de Alcaldía de 23 de septiembre de 2011 y al estudio técnico-económico del coste del servicio de Residencia y Centro de Día, se presenta la siguiente propuesta ordenanza con las modificaciones discutidas en la Comisión Informativa:

***“MODIFICACION DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR ESTANCIA Y USO DE SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DIA***

Tarifa.

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por estancia en la residencia de mayores, en habitación doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, se abonará el 75% de los ingresos percibidos en concepto de pensión o el 65% si ésta es inferior al salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias, con los siguientes máximos y mínimos:

- En caso de matrimonio, con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para las dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión.

En los supuestos de plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los residentes (válidos o dependientes), deberán de abonar íntegramente el importe que el concesionario cobre al Ayuntamiento en cada caso.

b) Asistentes al centro de día con plaza de dependiente, con derecho a comedor y lavandería.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

- Éstos abonarán una cuota del 30% correspondiente a su pensión o el 25% si ésta es inferior al salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias.

c) Asistentes al centro de día con plaza de válido, con derecho a comedor y lavandería.

- Éstos abonarán una cuota del 20% correspondiente a su pensión o el 15% si ésta es inferior al salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias. Se establecen todo caso como límite la cuantía que anualmente la Junta de Extremadura establezca como coste de la plaza.

d) En el caso de matrimonios en los que solo uno de ellos perciba pensión y a los que se les adjudique plaza de centro de día, ocupando una plaza de dependiente y otro de válido, el precio aplicado será siempre el de la plaza de dependiente.

En los supuestos de las plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los usuarios de los servicios del centro día deberán de abonar íntegramente el importe que el concesionario cobre al Ayuntamiento en tal caso.

e) El concesionario previa autorización podrá prestar servicio de comida y cena a pensionistas para domicilio, siendo la tarifa por servicio de alimentación la siguiente, comida y cena: 6,00 euros/día; comida o cena: 3,50 euros/día. El cobro de este servicio lo gestionará directamente el concesionario”.

El Pleno considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por estancia y uso del servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día se ajusta a los costes previsibles del mencionado servicio, y con los 3 votos a favor del PSOE, los 3 votos a favor del PP y los dos votos en contra de IU-V-SIEX, el Pleno de la Corporación adopta del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por estancia y uso del servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Sr. Alcalde-Presidente señala en qué consiste la Ordenanza, de tal forma que realizada la tramitación establecida legalmente, visto el informe de Secretaría de 23 de septiembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se presenta la siguiente propuesta:

***“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 12/1997 de 21 de enero, publicado en el D.O.E. de fecha 28 de enero de 1997, que desarrolla las prestaciones básicas de Servicios Sociales definidas en el artículo 4 de la Ley 5/1987 de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, establece el Servicio de Ayuda a Domicilio como una prestación básica de Servicios Sociales.

Asimismo, en su artículo 3 contempla que entre otras prestaciones, el Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los Servicios Sociales de Base.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años, se atienda por el Servicio de Atención Domiciliaria.

La evolución del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Villalba de los Barros y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en el.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Villalba de los Barros.

Artículo 2º.- Definición y objeto de la prestación.

La Ayuda a Domicilio es una prestación básica del sistema público de Servicios Sociales, de carácter complementario –no exime a la familia de sus responsabilidades- y transitorio que, a través de personal cualificado y supervisado, facilita el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, previene el deterioro individual o social y promueve condiciones favorables en las



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración de las personas y permanencia de éstas –mientras sea posible y conveniente- en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo doméstico, personal, educativo, psicológico y social.

Se trata de un apoyo “ligero” para suplir unas determinadas pérdidas de autonomía que reducen la calidad de vida de los usuarios y de su entorno social, y por ello no siempre es una respuesta adecuada para situaciones de media y alta incapacidad o para problemáticas que van más allá del desenvolvimiento adecuado en la vida cotidiana.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, y los proyectos complementarios al mismo, como Teleasistencia, es una demanda social en aumento que se centra prioritariamente en los colectivos de personas mayores y minusválidas. Es, también, una alternativa a la demanda de ingreso en instituciones cerradas y un servicio potenciador de la autonomía personal.

Es un recurso abierto a toda la población, no obstante, mientras las disponibilidades económicas no permitan la universalización del mismo, habrá que priorizar aquellos usuarios/familias que tengan más dificultades y menos posibilidad de acceso a otros recursos.

Es un recurso temporal, es decir, que tiene un principio y un final en la prestación del servicio, en función de la valoración del profesional y de la voluntad del usuario.

Es un servicio, por definición, discontinuo. La atención que se presta al usuario/familia no cubre las 24 horas del día ni todos los días de la semana. Por tanto, un usuario que necesita de una atención continuada debería ser objeto de atención en un recurso social diferente, generalmente de tipo residencial.

El Servicio de Ayuda a Domicilio va dirigido a todos los ciudadanos, pero mientras las disponibilidades económicas no permitan su uso generalizado, se ha de disponer de unos criterios de prioridad, de forma que puedan ser objetivables: por una parte la situación de necesidad social y por otra la no disponibilidad de recursos económicos para afrontar la totalidad del coste del servicio que la necesidad requiere.

Artículo 3º.- Objetivos Específicos del Servicio.

a) Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono de las personas con autonomía limitada.

b) Apoyar a los usuarios en aquellas tareas cotidianas que éstos no pueden realizar por sí mismos, estimulando al mismo tiempo el desarrollo de sus propias capacidades.

c) Complementar la labor de la familia cuando ésta no pueda hacer frente adecuadamente a las necesidades del usuario.

d) Permitir el mantenimiento del usuario en su entorno doméstico, afectivo y social.

e) Evitar o retrasar el ingreso en Instituciones de las personas que no lo deseen o no lo necesiten, proporcionándoles una alternativa que se adapte mejor a su situación.

f) Mejorar la calidad de vida de los usuarios potenciando su seguridad, su autonomía y sus relaciones sociales.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

g) *Todas las intervenciones que se hagan en el marco del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán un carácter preventivo, educativo y rehabilitador, desde una perspectiva de atención integral y polivalente.*

h) *Las intervenciones del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán orientarse, cuando así lo requiera el caso, a la potenciación de las relaciones humanas (con familiares y vecinos) del usuario y a la mejora de su capacidad de autoestima, aspecto éste que está en relación directa con las posibilidades de mejora en la autonomía personal.*

Artículo 4º.- Usuarios.

1.- *Con carácter genérico podrán ser usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el municipio de Villalba de los Barros que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.*

A efectos de incorporación al servicio de Ayuda a Domicilio, cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente; entendiéndose como unidad de convivencia la formada por todos los miembros que conviven en el mismo marco físico tengan vinculación sanguínea, parental o no.

2.- *Con carácter específico podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio:*

a) *Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.*

b) *Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.*

c) *Los menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.*

Artículo 5º.- Prestaciones Incluidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende a su vez las siguientes atenciones:

a) *Atenciones de carácter personal: engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando este no pueda realizarlas por sí mismo o cuando precise:*

- *Ayuda en el aseo personal, incluyendo cambio de ropa personal y de cama, lavado de cabello, baño si es necesario y todo cuanto requiera la higiene personal habitual.*

- *Ayuda para levantarse, acostarse, vestirse, desvestirse y alimentarse.*

- *Ayuda en la movilización del hogar.*

- *Supervisión, si procede, de la medicación sencilla prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.*

- *Acompañamiento, fuera del hogar, para la realización de diversas gestiones tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras análogas dentro del municipio.*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

- *Facilitación de actividades de ocio en el hogar, mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa, revistas, libros o similares.*

b) Atenciones de carácter psicosocial y educativo: Se refiere a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desenvolvimiento de las capacidades personales, la afectividad, la convivencia y la integración en la comunidad en la que se desenvuelva la vida del usuario, así como el apoyo a la cohesión de la familia.

c) Atenciones de carácter doméstico: Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realizan de forma cotidiana en el hogar y que se refieren a:

- La alimentación: comprenderá las labores de compra y preparación del alimento en el hogar.

- La ropa: Comprenderá las funciones de lavado, planchado, costura, y otras análogas, siempre que el usuario disponga de los utensilios necesarios.

- La limpieza de la vivienda, exigiéndose a los usuarios que dispongan de los utensilios necesarios para ello. Se excluye tajantemente la realización de grandes limpiezas "a fondo".

Todas estas actividades, y más concretamente las de carácter doméstico, tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del usuario o de otras personas de su entorno inmediato. En este sentido quedan explícitamente excluidas del Servicio las siguientes tareas:

- Atender a otros miembros de la familia que habiten en el mismo domicilio cuando el/la usuario/a del servicio sea una persona.

- Realizar reparaciones de cierta envergadura en la vivienda del usuario.

- Tareas de carácter sanitario y en general aquellas que impliquen una especialización.

- Otras que la Asistente Social considere oportuno excluir.

Artículo 6º.- Intensidad del Servicio.

Como regla general el servicio no excederá de dos horas diarias ni de más de 52 horas mensuales.

Artículo 7º.- Calendario del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará, en los días y horas fijados para cada caso y recogidos en el calendario del usuario, de lunes a viernes. El Servicio no se prestará, en días festivos. La atención se realizará dentro del horario de 8 a 15 horas.

El Auxiliar deberá cumplir estrictamente el horario señalado para el caso a atender, comunicando a la Asistente Social cuando se creen inconvenientes en cuanto al normal desarrollo del Servicio.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.- Requisitos de los usuarios.

Para ser usuario de este servicio deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de Villalba de los Barros.*
- b) Reunir las características descritas en el artículo 4º de esta Ordenanza.*
- c) Aceptar el Servicio con sus características y normativas.*
- d) Tener el domicilio en condiciones mínimas de habitabilidad.*
- e) No tener derecho reconocido a recibir Ayuda a Domicilio o Cuidados en el Entorno de otra Entidad o mediante otras prestaciones, y en concreto mediante la Ayuda Intensiva en el Hogar (Plan Concilia) o el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- f) Aportar la documentación exigida en el artículo 9 de la presente Ordenanza.*
- g) Comprometerse a abonar, en su caso, el precio público establecido.*

Artículo 9º.- Documentación.

Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Fotocopia compulsada del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.*
- b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del solicitante*
- c) Certificado de convivencia.*
- d) Informe médico (según modelo facilitado por la administración municipal)*
- c) Fotocopia compulsada de la Declaración de I.R.P.F. del último ejercicio o, en su defecto, Certificados de Imputaciones expedidos por la Agencia Tributaria, de todos los miembros de la unidad familiar.*
- d) Certificados de ingresos (Certificados de la/s pensión/es expedidos por el INSS, Certificados de desempleo expedidos por el Servicio Público de Empleo, Fotocopias de nóminas.....)*
- e) Certificados de Bienes Rústicos y Urbanos, de todos los miembros de la unidad familiar.*
- f) Otros, que se consideren necesarios para valoración del expediente.*

Artículo 10º.- Forma y Lugar de Presentación de Solicitudes.

- a) Las solicitudes de la prestación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

b) Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará la Administración Municipal, al que habrá que acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

c) El plazo de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año, salvo el mes de diciembre que se reservan para proceder a las renovaciones del servicio para el próximo ejercicio.

d) Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, o se observara la necesidad de otros documentos para proceder a la baremación, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente previa resolución municipal.

Artículo 11º.- Tramitación del expediente

El Trabajador Social del S.S.B. correspondiente será el responsable del estudio y valoración de las prestaciones presentadas, así como de la aplicación del baremo establecido en el Anexo I del Decreto 12/97 de 21 de enero, por el que se regula las prestaciones básicas de Servicios Sociales.

La propuesta técnica elaborada por la Trabajadora Social será elevada a la Alcaldía o Concejalía delegada, quién resolverá acerca o no de la concesión del servicio.

Las solicitudes de prestación del servicio serán resueltas y notificadas a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses, una vez que se ha formalizado la solicitud y completada la documentación necesaria para la tramitación de su expediente.

Artículo 12º.- Contrato.

Antes de proceder al alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio será imprescindible la firma del contrato de prestación del servicio según modelo normalizado.

En el contrato se contemplarán las siguientes especificaciones:

- a) Tareas que se realizarán dentro de la prestación básica de Ayuda a Domicilio.
- b) Compromisos, obligaciones y derechos del beneficiario.
- c) El contrato irá firmado por el Alcalde o Concejal delegado y por el usuario.

Artículo 13º.- Bajas.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que haya sido reconocido a un usuario se extinguirá, en términos generales por:

- a) Fallecimiento o renuncia del solicitante.
- b) Traslado del usuario a un municipio distinto.
- c) Por la finalización del tiempo de concesión estipulado en el contrato.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

d) *Por la modificación de las circunstancias baremables que originaron la concesión.*

e) *Por la ocultación y/o falseamiento de datos, por parte del usuario o de los familiares.*

f) *Por no haber hecho efectiva la aportación establecida en el contrato, durante un periodo de dos meses consecutivos o en un periodo de seis meses.*

g) *Por decisión de la Alcaldía o Concejalía delegada, previo informe de la Trabajadora Social.*

h) *Por imposibilidad material de prestarlo.*

i) *Por ausencia reiterada del beneficiario de su domicilio, a consideración del servicio.*

Se consideran Bajas Temporales, con reserva de plaza, aquellas interrupciones del Servicio que estén dentro de los siguientes supuestos:

a) *Por ausencia ininterrumpida de su domicilio por un periodo máximo de 3 meses, transcurrido el mismo se pasa a baja definitiva.*

b) *Por ingreso hospitalario mientras dure éste, siempre que la situación de alta hospitalaria sea compatible con las características de usuario del Servicio. Si el ingreso hospitalario se prolongara más de 3 meses, se revisará la reserva de plaza.*

c) *Por contar, temporalmente con apoyo familiar, mientras se disponga del mismo y por un periodo máximo de 3 meses, transcurrido el mismo se pasaría a ser baja definitiva.*

En los apartados a) y c) siempre y cuando que haya comunicado previamente al Servicio Social de Base con una antelación mínima de una semana, si no se realiza dicha comunicación se procederá a dar de baja definitiva al usuario.

En estos casos la reanudación del servicio suspendido se producirá a partir del primer día del mes siguiente a su regreso y previa comunicación del mismo.

Artículo 14º.- Lista de Espera.

Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la prestación del servicio, no sea posible la inclusión del peticionario del Servicio de Ayuda a Domicilio por no disponer del personal suficiente para atender todas las solicitudes, el Ayuntamiento generará una lista de espera para su uso en posteriores vacantes o ampliaciones del servicio.

Las peticiones incluidas en Lista de Espera tendrán validez hasta el 30 de octubre del año correspondiente, debiendo renovarse a la finalización de dicho periodo, produciéndose la baja definitiva en la misma en caso contrario.

En los supuestos de expedientes en situación de lista de espera con igual puntuación, el factor de antigüedad será determinante a la hora de adjudicación del mismo.

Artículo 15º.- Renovaciones y Revisiones.

a) *Renovaciones.- Siendo anual el carácter de esta prestación, todos los expedientes, tanto en situación de Alta como en Expectativa de recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio, durante el*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

penúltimo mes de cada año deberán presentar solicitud de renovación en el Registro Municipal de Ayuntamiento.

b) Revisiones.- La Administración, a través de la Concejalía de Servicios Sociales, podrá efectuar las revisiones de oficio tendentes a la revisión de los expedientes que se encuentren tanto en situación de Alta como en expectativa de recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio, que considere oportuno para la actualización de los mismos, pudiendo solicitar nueva documentación a fin de confeccionar un expediente más actualizado.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio, la falta y/o falsedad de alguno de ellos supondrá la exclusión de la solicitud.

c) El usuario, tanto el que se encuentre en situación de Alta como en Expectativa de recibir el servicio, podrá solicitar la revisión completa de su expediente mediante la petición expresa a través de instancia normalizada. Esta revisión implicará la confección de un nuevo expediente donde se deberá aportar la documentación pertinente exigida por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 16º.- Prestación del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7185, reguladora de las bases de Régimen Local.

En caso de gestión indirecta, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato.

Artículo 17º.- Sujetos del Servicio.

Las entidades que intervienen en la prestación de este Servicio, como sujetos del mismo, son los siguientes:

- Ayuntamiento de Villalba de los Barros.*
- Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.*
- Usuarios del Servicio.*
- Concesionario del Servicio (en caso de gestión indirecta).*

Artículo 18º.- Precios Públicos.

Serán de aplicación a las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio las Ordenanzas Fiscales por las que se fijan los precios públicos de los servicios prestados por el Ilmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros. Anualmente y de acuerdo con éstas, la Alcaldía o Concejalía delegada



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

procederá a actualizar los precios individualizados a satisfacer por los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 19º.- Derechos de los Usuarios.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

a) Ser debidamente atendidas e informadas de las características del servicio por parte del personal técnico municipal y a aceptar voluntariamente el servicio propuesto y el coste del mismo en su caso.

b) La correcta y diligente prestación del Servicio.

c) Ser tratadas de forma correcta y con el debido respeto a sus ideas, creencias, opiniones y/o gustos por el personal auxiliar del servicio.

d) La confidencialidad sobre todo cuanto se conozca con ocasión de la tramitación y prestación del Servicio.

e) Renunciar al Servicio.

f) Solicitar la suspensión temporal en la prestación del Servicio.

Artículo 20º.- Deberes de los usuarios.

Las personas beneficiarias del Servicio deberán:

a) Facilitar el ejercicio de las tareas de los Auxiliares de Ayuda a Domicilio que atiendan el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.

b) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

c) Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del Servicio.

d) Respetar al personal asignado al Servicio.

e) Respetar el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratar de extenderlo indebidamente.

f) Respetar las tareas acordadas, que se prestarán en la forma y manera que determine el Proyecto de Intervención.

g) Comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación en los datos aportados en la solicitud y que pudieran dar lugar a modificaciones en el Servicio, en especial la presencia de familiares temporalmente en el domicilio, que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades de la persona usuaria durante su estancia.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

h) Realizar aquellas tareas para las que la persona usuaria está capacitada en relación con lo que tiene encomendado el personal para favorecer su capacitación personal e independencia.

i) Atenerse a la normativa vigente.

j) Cumplimiento de los compromisos que se adquieren con el Servicio.

k) El usuario deberá firmar el Contrato previo al inicio del Servicio.

l) Abonar las cantidades que, en su caso, pudieran corresponderle tras la aplicación del precio público.

ll) Salvo causa debidamente justificada y previamente autorizada por el Servicio Social de Base, el beneficiario deberá permanecer en su domicilio durante la prestación del servicio, no prestándose en su ausencia.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia reconocida como prioritaria por la Alcaldía o Concejalía delegada, previo informe de la Trabajadora Social, supondrá poder dictar resolución provisional de concesión de la prestación.

Segunda.- En los casos que se hayan modificado los motivos que ocasionaron la propuesta de concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se faculta a la Alcaldía o Concejalía delegada, previo informe de la Trabajadora Social, para proceder a la baja automática.

Tercera.- Las subvenciones que de Organismos, tanto de carácter públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio, redundarán íntegramente en este servicio a fin de lograr una adecuada atención.

Cuarta.- En el caso de que el Servicio se preste mediante Concesión, la Empresa adjudicataria del Servicio informará periódicamente a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando lo estime oportuno el Alcalde o Concejal delgado, el responsable de la Empresa asistirá a la Comisión Informativa para dar cuenta del desarrollo del Servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el B.O.P.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado correspondiente de Badajoz en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.

Este Pleno considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales, y con los 3 votos a favor del PSOE, los 3 votos a favor del PP y los 2 votos a favor de IU-V-SIEX, el Pleno de la Corporación adopta del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo mínimo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Sr. Alcalde-Presidente señala en qué consiste la Ordenanza, de tal forma que realizada la tramitación establecida legalmente, visto el informe de Secretaría de 23 de septiembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo al Decreto de Alcaldía de 23 de septiembre de 2011 y al estudio técnico-económico del coste del servicio de Ayuda a Domicilio, se presenta la siguiente propuesta de ordenanza, la cual incluye las modificaciones establecidas en la Comisión Informativa:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación, en el propio domicilio del ciudadano, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 3º.- El presente acuerdo de imposición y regulación será de aplicación en todo el término municipal de Villalba de los Barros.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4º.- Estarán obligados al pago de la tasa regulado en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes los soliciten en su nombre, siempre que superen los ingresos establecidos.

Artículo 5º.- La tasa, por la prestación del SAD, vendrá determinado por los ingresos mensuales per cápita de la unidad familiar.

Artículo 6º.- Se entenderá por unidad familiar, la formada por una o varias personas, que conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

PRECIOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 7º.- El servicio será gratuito para todas aquellas personas o familias cuya renta per cápita mensual sea inferior al 50% del salario mínimo interprofesional vigente, o que siendo superior a dicha cuantía, el pago de la tasa supusiera que dicha renta per cápita quedara reducida a un importe inferior al 50% del SMI.

Artículo 8º.- Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- 1. Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.*
- 2. Los rendimientos netos derivados de actividades económicas.*



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

3. *Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.*
4. *Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.*
5. *Se computará el 30% del SMI vigente por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.*

La cuantía vendrá determinada por la siguiente tabla:

<i>RENTA MENSUAL</i>	<i>COSTE DEL SERVICIO</i>
<i>HASTA EL 50% DEL S.M.I.</i>	<i>EXENTO</i>
<i>HASTA EL 70 %DEL S.M.I.</i>	<i>15% DEL PH</i>
<i>HASTA EL 90% DEL S.M.I.</i>	<i>30% DEL PH</i>
<i>HASTA EL 110% DEL S.M.I.</i>	<i>45% DEL PH</i>
<i>HASTA EL 130% DEL S.M.I.</i>	<i>60 % DEL PH</i>
<i>HASTA EL 150% DEL S.M.I.</i>	<i>75 % DEL PH</i>
<i>HASTA EL 170 % DEL S.M.I.</i>	<i>90 % DEL PH</i>
<i>HASTA EL 190 % DEL S.M.I.</i>	<i>100% DEL PH</i>

SMI= Salario Mínimo Interprofesional vigente.

PH= Precio hora será el establecido anualmente, por la Consejería competente en la materia de la Junta de Extremadura, en el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a Entidades Públicas de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Titularidad Municipal.

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, dividiendo entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Si el pago de la tasa supusiera que la renta per cápita quedara reducida a un importe inferior al 50% del SMI, se abonaría la diferencia existente entre la renta per cápita y el 50% del SMI (si existiera tal diferencia).

Independientemente de cuál sea la renta familiar, los beneficiarios vendrán obligados a abonar el 100% del coste del servicio cuando el patrimonio de los miembros de la unidad familiar supere los siguientes límites:

La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que posean, excluida la vivienda habitual, supere los 30.000,00 euros.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas supere los 15.000,00 euros.

La suma de los saldos bancarios depositados en cualquier entidad supere los 12.000,00 euros.

Los ingresos anuales que perciban de sociedades cooperativas agrícolas o ganaderas superen los 12.000,00 euros netos.

RECAUDACION

***Artículo 9º.-** El cobro de la tasa se llevará en gestión directa por el Ayuntamiento. El pago se realizará mensualmente en relación con las horas mensuales concedidas. El beneficiario pagará mediante domiciliación bancaria.*

***Artículo 10º.-** Las reclamaciones por cobro indebido de horas de servicio, podrán presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de los dos meses siguientes al mes al que se refiere la reclamación, en caso de que el Ayuntamiento tenga que hacer devolución, dicha cantidad será descontada en la siguiente factura, en el caso de que sea posible, o en su defecto, por haber finalizado la prestación del servicio se realizará en efectivo o a través de transferencia bancaria.*

***Artículo 11º.-** Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.*

***Artículo 12º.-** Vencido el plazo de pago en voluntaria, se exigirá su importe por vía de apremio con recargo del 20%.*

***Artículo 13º.-** En caso de beneficiarios que causan baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiario del SAD.*

***Artículo 14º.-** Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario. El beneficiario está obligado a comunicar por escrito las bajas temporales y únicamente en las debidas a ingresos hospitalarios no se les repercutirá el coste del servicio no recibido.*

REVISIONES

***Artículo 15º.-** Si una vez asignado el SAD se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada esta, hubiera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiese prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

***Artículo 16º.-** Los beneficiarios del SAD estarán obligados a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar, y a comunicar cualquier variación de su situación económica en el plazo de un mes desde que se produzca.*

DISPOSICION ADICIONAL

Tendrán la condición de usuarios todas las personas o grupos familiares residentes en el municipio que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 12/97.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde, y por su delegación, a la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar a los apartados contenidos en estas normas, siempre que no se opongan a las mismas”.

D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX) señala que su grupo no está de acuerdo con el establecimiento de la presenta tasa.

Este Pleno considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio se ajusta a los costes previsibles del mencionado servicio, y con los 3 votos a favor del PSOE, los 3 votos a favor del PP y los 2 votos en contra de IU-V-SIEX, el Pleno de la Corporación adopta del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA) DE VILLALBA DE LOS BARROS.

El Sr. Alcalde-Presidente señala en qué consiste la Ordenanza, de tal forma que realizada la tramitación establecida legalmente, visto el informe de Secretaría de 23 de septiembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se presenta la siguiente propuesta:

“REGLAMENTO MUNICIPAL DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE EDUCACION INFANTIL DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ).

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece dentro de las etapas del sistema educativo, la Educación Infantil señalando que tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, y que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

Así se recoge también en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, en el que se señala que la Educación Infantil tendrá carácter voluntario para los padres y su finalidad será la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas.

La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

Los objetivos pretendidos con las instalaciones municipales serán:

- Establecer un servicio de educación infantil de primer ciclo, comprendiendo desde su nacimiento hasta los tres años de edad.

- Dicho servicio estará orientado a la consecución de los fines establecidos en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

- Para efectuar dicho servicio se deberá contar con la correspondiente autorización de la Junta de Extremadura y cumplir cuantos requisitos disponga la administración educativa, especialmente recogidos en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Instalaciones.

El ámbito de aplicación será la Escuela Infantil de Villalba de los Barros, que es un centro público de enseñanza abierto a todos los niños de 0 a 3 años, así como aquellos locales y edificios que se utilicen por la propia actividad del centro.

Las instalaciones, cuyo número de aulas es de tres y están definidas de la siguiente manera:

- Un aula para niños de 0 a 1 año.*
- Un aula para niños de 1 a 2 años.*
- Un aula para niños de 2 a 3 años.*

En caso necesario podrán establecerse aulas mixtas, tal como recoge el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3º.- Tipo de gestión.

La Escuela Infantil forma parte del Ayuntamiento, por lo que estará sujeto a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, la estructura orgánica, los criterios y procedimientos generales de programación, organización, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

TÍTULO II.- PROGRAMACIÓN

Artículo 4º.- Programación (curso escolar)

- 1. La programación es el instrumento ordenador de la actividad de la Escuela Infantil.*
- 2. La programación del curso escolar se efectuará de acuerdo a la normativa reguladora al inicio de cada curso, procurando la compatibilización de las actividades escolares con el resto de actividades que puedan promoverse.*
- 3. Dentro de la programación se determinará el calendario escolar, el régimen de horarios, etc.*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Artículo 5º.- Actividades desarrollables en la Escuela Infantil.

1. Los cursos de educación infantil de primer ciclo atenderán, principalmente, a los siguientes ámbitos:

- a) Desarrollo afectivo.
- b) Movimiento y los hábitos de control corporal.
- c) Manifestaciones de la comunicación y del lenguaje.
- d) Pautas elementales de convivencia y relación social.
- e) Descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven.
- f) Elaboración de una imagen de sí mismos positiva y equilibrada.
- g) Adquisición de autonomía personal

2. Podrán realizarse de forma puntual y fuera de los horarios establecidos para los servicios de educación infantil de primer ciclo, otras actividades dirigidas a los niños como excursiones, etc.

TÍTULO III.- ORGANIZACION

Artículo 6º.- Órganos de control.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, la Alcaldía o Concejal Delegado nombrará a un Director del centro, de entre el personal docente, el cual desarrollará, además de las propias como docente, las funciones de secretaría y coordinación de las actividades del centro.

Se crea una Comisión de Seguimiento y Control encargada de informar y elevar a la Resolución del Órgano competente, cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del Centro. Dicha Comisión que estará formada por los portavoces de los Grupos Políticos con representatividad en la Corporación, la Directora del Centro así como un representante de los padres, y concretamente tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión según lo establecido en este Reglamento.

2. Valorar las solicitudes y resolver sobre la admisión de alumnos y, en su caso sobre las listas de esperas.

3. Informar sobre las reclamaciones que puedan presentarse.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 7º.- Solicitud, plazo y documentación.

La solicitud de plaza según modelo normalizado, se dirigirá al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros, y se presentarán en el Registro General de la Corporación o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

El plazo para presentar las solicitudes será:

- Del 1 al 15 de julio reserva de plaza.*
- Del 1 al 5 de septiembre formalización de matrículas.*

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores legales.*
- Fotocopia del Libro de Familia.*
- En el caso de que el nacimiento del niño o niña se prevea con fecha comprendida entre la finalización del plazo para presentar solicitudes y el 31 de agosto, certificado médico del especialista que acredite el tiempo de gestación.*
 - Informe del equipo de atención temprana, en caso de niños con necesidades educativas especiales.*
 - Tres fotografías del niño.*
 - Fotocopia de la tarjeta de vacunación e informe médico en caso de padecer alguna enfermedad.*
 - Certificado de empadronamiento del niño y de los tutores que podrá ser expedido de oficio por la Administración.*

Artículo 8º.- Proceso de admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dispondrá la instrucción del correspondiente expediente administrativo. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios. El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

- Evaluación de las solicitudes, efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen:

1º. Todos los niños que están empadronados en Villalba de los Barros, siempre que los tutores legales se encuentren también empadronados, ordenados por fecha de registro de la solicitud.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

2º. Todos los niños cuyos padres desarrollan actividad laboral en Villalba de los Barros, ordenados por fecha de registro de la solicitud.

3º. En el caso de que cumplidos los dos puntos anteriores quedasen plazas libres, todos los niños cuyos tutores legales no se encuentren empadronados en el municipio de Villalba de los Barros ni desarrollen la actividad laboral en Villalba de los Barros.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente a la Comisión de Seguimiento y Control, que resolverá la petición autorizando o denegando la admisión del alumno, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Artículo 9º.- Lista de admitidos y Lista de espera

La lista de admitidos se publicará cada año la penúltima semana de agosto.

Aquellos alumnos que no hubiesen obtenido plaza permanecerán en una lista de espera, que servirá para cubrir las posibles bajas que se produjesen durante el curso, por riguroso orden. Además durante el curso escolar se admitirán solicitudes para ese curso y siempre que existan vacantes no cubiertas por la lista de espera

Artículo 10º.- Bajas y Causas

Causan baja en el Centro de Educación Infantil de Villalba de los Barros aquellos inscritos en los que concurriese alguna de estas circunstancias:

1. Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en el Registro del Ayuntamiento, por el padre, tutor o responsable legal del menor.
2. Falta de asistencia al Centro durante quince días sin previo aviso ni causa debidamente justificada.
3. Impago de cuotas en el plazo previsto de 2 meses.
4. Inadaptación para permanecer en el centro (apreciada por los trabajadores del centro y elevado y resuelto por la Comisión de Valoración).
5. Comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.
6. Incumplimiento reiterado del reglamento regulador del centro, pudiendo ser definitiva o temporal previa valoración por la Comisión de Valoración.
7. Cierre del centro.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

TITULO V.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11º.- Horario y jornadas.

La Escuela Infantil permanecerá abierta de 9:00 horas a 13:30 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto. No obstante, la Comisión podrá alterar el horario de la misma, temporal o permanentemente, a cuyos efectos dará cuenta a los padres con suficiente anterioridad.

Quedan los beneficiarios obligados a cumplir el horario contratado, pudiendo modificarse previo aviso para el mes siguiente.

Artículo 12º.- Entrada y Salida de Alumnos

La entrada y salidas de los niños/as en la escuela infantil se realizarán de la siguiente manera:

Entrada: Desde las 9.00 h.

Salida: A las 13:30 h.

A partir de la hora máxima de entrada la puerta del centro permanecerá cerrada y no se permitirá el acceso al mismo. A esta hora comienzan las actividades y el retraso perjudicaría tanto al niño/a como al resto del alumnado.

Si por motivos justificados (vacunaciones, médicos, etc.), el niño/a tuviera que llegar algún día después de las 9:00, tendrá que ser comunicado el día anterior en el centro y justificarlo con el parte médico, aunque la entrada siempre se producirá antes de las 11:00 horas.

Los padres o tutores deberán ser puntuales en la recogida de los/as niños/as, una vez finalizado el servicio contratado.

Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizasen expresamente a la dirección del centro a que realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada, y preestablecida en la matrícula del menor.

Artículo 13º.- Periodo de adaptación.

Se establece un período de adaptación al proceso de integración del niño/a a la Escuela.

El período será durante un máximo de veinte días, tiempo empleado para que el/la niño/a asimile felizmente la ruptura del lazo afectivo.

El trabajo en periodo de adaptación se desarrollará con carácter general durante el mes de septiembre e irá encauzado fundamentalmente, a la consecución de la integración de los/as niños/as nuevos en la actividad de la Escuela Infantil.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Para facilitar la integración del/la niño/a al Centro, es preciso seguir un programa marcado por el personal adscrito a la escuela, en el que los padres deben participar en coordinación con éstos.

Artículo 14º.- Control falta de asistencia.

Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un periodo superior a tres días, debido a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del centro.

Los retrasos injustificados y reiterados en la recogida de los niños, durante diez días consecutivos o veinte discontinuos, lleva consigo que el niño pueda ser expulsado un día del centro, previo expediente en el que se dará audiencia a los padres y que será resuelto por la Comisión de Seguimiento y Control.

La falta de asistencia durante 30 días consecutivos al centro sin previo aviso y sin motivo justificado desembocará en la pérdida de la plaza, previo expediente en el que se dará audiencia a los padres y que será resuelto por la Comisión de Seguimiento y Control.

Artículo 15º.- Aspectos socio-sanitarios.

No serán admitidos en el Centro los/as niños que padezcan enfermedades transmisibles, que se encuentren enfermos y/o que tenga fiebres altas (más de 38º de fiebre). La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

Si los niños/as deben tomar alguna medicina, o tratamiento continuado, se debe llevar la caja con el nombre del niño, el horario y la dosis a administrar. Es imprescindible la prescripción médica y autorización de los padres para administrar la medicación. El Centro no se hace responsable de medicar a los/as niños/as.

Sin perjuicio de lo anterior, los padres, tutores o representantes legales deberán poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier dato o circunstancias sanitaria que resulte de interés para el cuidado de los/as menores.

Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

En caso de enfermedad no grave se avisará a los padres, tutores o representantes para que el niño fuera recogido a la mayor brevedad.

En caso de enfermedad grave o de accidente sobrevenido en el centro, el equipo técnico del centro tendrá plenas facultades para trasladar el niño al centro de salud. Dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

En el expediente personal del niño/a se hará constar en su caso, el número de seguridad social para poder ser atendido por los servicios médicos.

Todos los/las niños/as tendrán que estar debidamente vacunados.

Artículo 16º.- De los alumnos.

1. Deberán llevar al centro una bolsa con su nombre y apellidos, en su defecto el centro no se hará responsable de posibles pérdidas de los mismos. Esta bolsa deberá contener:

a) Una ropa de cambio (marcada con el nombre del niño/a)

b) Biberón/botella de agua.

c) El desayuno y/o comida preparado en un recipiente adecuado a las características del niño, indicando la cantidad y horario de la toma (leche, cereales, etc.). También podrán incluir algún producto para la toma de media mañana.

d) Chupete con cadena para niños menores que lo utilicen. Asimismo se puede dejar un chupete en el centro (reposición).

e) Si los niños no controlan los esfínteres se debe llevar pañales, toallitas húmedas, una ropa de cambio y todo lo necesario para su bienestar. Asimismo se puede dejar un paquete de pañales, toallitas y un cambio de ropa en el centro (reposición).

f) Bata, según se determine.

2. La ropa y enseres diarios de los niños deberán estar debidamente marcada con su nombre. Se aconseja el uso de ropa cómoda y adecuada, evitando en lo posible botones, cierres o tirantes para que puedan valerse por sí mismos y participar en su autonomía.

3. Los bebés de cuna traerán un juego de sábanas y mantas marcadas.

4. Los niños deberán llevar al centro una manta marcada para la hora de descanso.

5. Los niños no traerán golosinas ni ningún otro objeto que por su tamaño pueda ser peligroso (monedas, juguetes pequeños, horquillas...).

6. No deben traer juguetes si no se lo pide el educador/as.

7. Deberán asistir al centro adecuadamente aseados, pudiendo constituir causa de no admisión el incumplimiento de las normas básicas de higiene.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Artículo 17º.- De los padres y tutores.

1. El derecho de uso del centro implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida del derecho de uso y disfrute del centro, y es obligación de los padres:

- *Tratar con consideración a los educadores, personal no docente y alumnos.*
- *Respetar las recomendaciones del personal del centro.*
- *Abonar las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente.*

Informar de cualquier régimen especial de alimentación, alergias, convulsiones febriles y otros problemas médicos mediante un informe médico con la consecuyente prescripción.

- No llevar el niño al centro cuanto que tengan fiebre o cualquier otra enfermedad, para evitar posibles contagios.

- Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger el alumno y facilitar un número de contacto permanente.

- Los padres podrán participar activamente, poniéndose previamente de acuerdo con las educadoras, en las actividades extraordinarias que se realicen.

TÍTULO VI.- PAGO DE CUOTAS

Artículo 18º.- Cuotas y forma de pago.

1. El pago de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

2. La cuota se establecerá según la ordenanza municipal que esté vigente en el curso escolar correspondiente, pudiendo variar si éstas fuesen modificadas.

DISPOSICIONES

Disposición Adicional Primera.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Comisión de Seguimiento y Control elaborar el oportuno dictamen, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, no vinculantes, se efectuar resolución por el órgano municipal competente.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Disposición Adicional Segunda.

Por la Alcaldía, previa propuesta en su caso de la dirección del CEI, podrán dictarse instrucciones y normas de régimen interior para la aplicación de este Reglamento.

Disposición Adicional Tercera.

En lo no previsto en el presente Reglamento y la Ordenanza Fiscal Reguladora, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general que fueren de aplicación.

Disposición Final.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público para general conocimiento”.

D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX) señala que la Comisión de Seguimiento debería seguir configurada de la misma manera que estaba, y no como se establece ahora, señalando que estará integrada por los portavoces de los Grupos Políticos con representatividad en la Corporación. El Sr. Alcalde-Presidente señala que además de los 3 portavoces políticos, también está la Directora del Centro y un representante de los padres.

D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX) señala que desde su punto de vista, no deberían asistir representantes de los grupos políticos, contestando D. Pedro Santos Redondo (PP) que ellos creen que con la asistencia de los representantes de los grupos políticos se vela por la imparcialidad de la Comisión.

Por tanto, se observan dos posiciones en relación a la composición de la Comisión de Seguimiento, la que se traía al Pleno y la que realiza IU-V-SIEX.

Al no llegar a ningún acuerdo se hace una nueva propuesta, señalando que la Comisión estará integrada por el Alcalde, un representante del personal del Centro de Educación Infantil, un representante de los padres, un representante de la Comisión de Servicios Sociales y la Trabajadora Social de Villalba de los Barros.

Este Pleno considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales, y con los 3 votos a favor del PSOE, los 3 votos a favor del PP y los 2 votos a favor de IU-V-SIEX se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Reglamento Municipal de Régimen Interior del Centro de Educación Infantil (Guardería) de Villalba de los Barros, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo mínimo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA).

El Sr. Alcalde-Presidente señala en qué consiste la Ordenanza, de tal forma que realizada la tramitación establecida legalmente, visto el informe de Secretaría de 23 de septiembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo al Decreto de Alcaldía de 23 de septiembre de 2011 y al estudio técnico-económico del coste del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil, presentándose la siguiente propuesta con las modificaciones establecidas en la Comisión Informativa:

“ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA)

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.4 ñ) del mismo cuerpo legal, esta entidad local establece la tasa por prestación del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil, que se registrá por la



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de un servicio educativo de manera regular y continuada de los menores de 0 a 3 años, que previa solicitud de sus padres, tutores o representantes legales y cumpliendo los requisitos legales sean admitidos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre, tutor o representantes legales del menor de edad que resulte receptor del servicio.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 4.- Solicitud del servicio.

1.- Las solicitudes se presentarán en los servicios administrativos del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación necesaria que se indique.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y la obligación de contribuir, una vez se solicite la matrícula del alumno y desde que se autorice su admisión, mientras no se comunique o produzca la baja; no se devenga la tasa durante el mes que el centro permanezca cerrado por período vacacional.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1.- Matrícula de 30 euros.

1.- La cuota tributaria ascenderá a 30 euros mensuales.

2.- El horario comprende desde las 9:00 a las 13:30 horas.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de manera individualizada para cada menor.

2.- Las bajas deberán ser solicitadas de igual forma.

Se producirá automáticamente la baja del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

a) Falta de ingreso de las cuotas en el plazo previsto de 2 meses.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

b) Las faltas de asistencia ininterrumpidas, sin previo aviso ni causa debidamente justificada que sumen 30 días naturales.

3.- El pago de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente

4.- La liquidación de las cuotas se realizará por período mensual completo, sin que sean admisibles liquidaciones por períodos parciales, ni solicitudes de devolución basadas en alguna circunstancia que no sea motivo de baja, causando efecto el mes siguiente.

5.- Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquel, en el que el beneficiario manifieste al centro su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio. Las bajas en la prestación del servicio deberán ser notificadas al menos con quince días de antelación.

6.- Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce exención ni reducción alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo que a amparo de lo prevenido en el artículo 9 del citado texto legal, se dispone en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Los importes de esa tasa se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al I.P.C. del año anterior, con los redondeos correspondientes para la mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca cualquier otra circunstancia.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso pertinente.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

En Villalba de los Barros a 21 de septiembre de 2011”.

D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX) señala que su grupo no está de acuerdo con el establecimiento de esta tasa.

Este Pleno considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el Centro de Educación Infantil (Guardería) se ajusta a los costes previsibles del mencionado servicio, y con los 3 votos a favor del PSOE, los 3 votos a favor del PP y los 2 votos en contra de IU-V-SIEX se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la tasa por la prestación del servicio de estancia y asistencia en el Centro de Educación Infantil (Guardería) y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

El Sr. Alcalde-Presidente señala en qué consiste la Ordenanza, de tal forma que realizada la tramitación establecida legalmente, visto el informe de Secretaría de 23 de septiembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo al Decreto de Alcaldía de 23 de septiembre de 2011 y al estudio técnico-económico del coste del servicio, estableciéndose la siguiente propuesta con las modificaciones señaladas en la Comisión Informativa:



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Artículo 5. Exenciones.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.*
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.*
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.*

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con el Anexo I que se une a esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de la solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, de tal forma que si en plazo de diez días no se ha procedido al correspondiente abono, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Única. Legislación Supletoria.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2011. Publicada en el BOP continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN		
EPÍGRAFE I: Consultas previas de viabilidad de unidades de actuación urbanizadora.		
1	Superficie del ámbito inferior o igual a 10.000m ²	40,00 €
2	Superficie del ámbito superior a 10.000 m	120,00 €
EPÍGRAFE II: Programas de ejecución, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.		
1	Superficie del ámbito hasta 10.000 m	210,00 €
2	Superficie del ámbito desde 10.001 m hasta 50.000 m	220,00 €
3	Superficie del ámbito de más de 50.000 m	240,00 €
EPÍGRAFE III: Proyectos de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas del planeamiento.		
1	Superficie del ámbito hasta 10.000 m	180,00 €
2	Superficie del ámbito desde 10.001 m hasta 50.000 m	200,00 €
3	Superficie del ámbito de más de 50.000 m	220,00 €
EPÍGRAFE IV: Proyectos de Urbanización		



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

1	<i>Presupuesto de ejecución material hasta 1.000.000,00 €</i>	210,00 €
2	<i>Presupuesto de ejecución material desde 1.000.000,01 € hasta 3.000.000,00 €</i>	260,00 €
3	<i>Presupuesto de ejecución material superior a 3.000.000,00 €</i>	310,00 €
	<i>EPÍGRAFE V: Expedientes de expropiación a favor de particulares.</i>	
1	<i>Superficie a expropiar hasta 5.000 m</i>	200,00 €
2	<i>Superficie a expropiar superior a 5.000 m</i>	220,00 €
	<i>TARÍFA SEGUNDA: OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS.</i>	
	<i>EPÍGRAFE I: Licencias de segregación</i>	
1	<i>Concesión de licencias de segregación</i>	25,00 €
2	<i>Renovación de licencias de segregación</i>	10,00 €
	<i>EPÍGRAFE II: Licencias de actividad inocua</i>	
1	<i>Concesión de licencia de actividad inocua</i>	40,00 €
	<i>EPÍGRAFE III: Licencias de actividad clasificada</i>	
1	<i>Concesión de licencias de actividad clasificada</i>	60,00 €
	<i>EPÍGRAFE IV: Anulación de licencias de obras concedidas</i>	
1	<i>Anulación de licencias de obras concedidas</i>	40,00 €
	<i>EPÍGRAFE V: Modificación de licencias de obras concedidas</i>	
1	<i>Modificación de licencias de obras concedidas</i>	25,00 €
	<i>EPÍGRAFE VI: Cédulas urbanísticas y certificados</i>	
1	<i>Cédulas urbanísticas y certificados</i>	17,00 €
	<i>EPÍGRAFE VII: Certificados de antigüedad</i>	
1	<i>Certificados de antigüedad</i>	27,00 €
	<i>EPÍGRAFE VIII: Cédulas de habitabilidad</i>	
1	<i>Para una vivienda</i>	17,00 €
2	<i>De dos a diez viviendas</i>	25,00 €
3	<i>Más de diez viviendas</i>	45,00 €



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

	<i>EPÍGRAFE IX: Licencias de primera ocupación</i>	
<i>1</i>	<i>Para una vivienda</i>	<i>25,00 €</i>
<i>2</i>	<i>De dos a diez viviendas</i>	<i>35,00 €</i>
<i>3</i>	<i>Más de diez viviendas</i>	<i>45,00 €</i>
	<i>EPÍGRAFE X: Calificación urbanística para autorización de aprovechamiento en suelo no urbanizable</i>	
<i>1</i>	<i>Calificación urbanística para autorización de aprovechamiento en suelo no urbanizable.</i>	<i>30,00 €</i>
	<i>EPÍGRAFE XI: Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas.</i>	
<i>1</i>	<i>Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas</i>	<i>100,00 €</i>
	<i>TARIFA TERCERA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</i>	
<i>1</i>	<i>Expedición de placas de cocheras</i>	<i>20,00 €</i>
<i>2</i>	<i>Certificaciones e informes</i>	<i>1,00 €</i>
	<i>Ventanilla única</i>	<i>5,00 €</i>
	<i>Compulsas</i>	<i>0.50/ más de 15 folios 0.30</i>
	<i>Certificados catastrales literales</i>	<i>4,00 €</i>
	<i>Certificados catastrales descriptivos y gráficos</i>	<i>12,00 €</i>
	<i>Fax</i>	<i>1,00 €</i>
	<i>Realización de fotocopias A4/ A3</i>	<i>0.10 € /0.20 €</i>

D. Pedro Santos Redondo (PP) señaló en la Comisión que estaban de acuerdo en todo, excepto en los siguientes puntos:

1.- En el artículo 5.2 se establece lo siguiente: “2.- *Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad*”, y su partido había pensado en Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, excepto el servicio de realización de fotocopias que se abonarán íntegramente.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

2.- En el artículo 9.2, eliminar lo siguiente: “...a cuyo fin se requerirá al interesado para que...”, y “...abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que...”, quedando de la siguiente manera: “2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, de tal forma que si en plazo de diez días no se ha procedido al correspondiente abono, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud”.

3.- Que el precio de la compulsa sea “0,30/ más de 15 folios 0,10”, en vez de “0,50/ más de 15 folios 0.30”.

4.- Que el precio de ventanilla única sea “hasta 15 folios el precio será de 3,00 €, y más de 15 folios el precio será de 5,00 €”, en vez de marcar un precio único de 5,00 € para todo el servicio.

Por tanto, se establecen dos posiciones, la que traía el equipo de gobierno y la establecida por el PP, votándose por la segunda, pero recogiendo que las Asociaciones sin ánimo de lucro únicamente estén exentas del pago del servicio de ventanilla única.

Este Pleno considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el Centro de Educación Infantil (Guardería) se ajusta a los costes previsibles del mencionado servicio, y con los 3 votos a favor del PSOE, los 3 votos a favor del PP y los 2 votos a favor de IU-V-SIEX se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la tasa por expedición de documentos administrativos y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

9º.- REGULACIÓN DEL TRÁFICO DE VARIAS CALLES.

El Alcalde-Presidente da la palabra a los grupos de la oposición para que se pronuncien en relación al punto del orden del día.

D. Pedro Santos Redondo (PP) señala que como ya indicó en la Comisión de Urbanismo, no queda del todo claro que la calle Mayorazgo sea de una dirección, y su grupo trae como propuesta que esa calle siga siendo de doble dirección al igual que la calle Villafranca, y que en la calle Mayorazgo se pinte la prohibición de aparcar desde el resalto hasta CECOA.

D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX) comenta que su propuesta es que la calle ancha se quede tal y como está ahora. En cuanto a la Avda. Príncipe Felipe, señala que de entrada les parece bastante estrecha, y mirando sobre el terreno les parece más peligroso dar la vuelta porque existen dos cruces, y más aún si se trata de un tractor con remolque, a lo que el Sr. Alcalde-Presidente le señala que se puso la excepción de los tractores.

Tras todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente propone retirar el punto para poder estudiar más a fondo el punto que se traía junto con las nuevas propuestas que se plantean, estando de acuerdo todos los grupos.

10º.- DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario que van desde el Decreto de Alcaldía Nº 260/2011 hasta el Decreto de Alcaldía Nº 322/2011.

Nº RESOLUC	FECHA	BREVE DESCRIPCIÓN DE SU CONTENIDO
260/2011	22 de julio	Decreto convocatoria Comisión Urbanismo, Tráfico, Agricultura y Medio Ambiente
261/2011	22 de julio	Decreto aprobación memoria valorada para la adaptación de la piscina
262/2011	22 de julio	Decreto inicio expediente Reconocimiento Extrajudicial de Créditos
263/2011	25 de julio	Decreto concesión licencia de obra 51/2011. D ^a . Isabel Garcaboso
264/2011	25 de julio	Decreto corrección errores convocatoria Com Urb, Tráfico, Agric y MA
265/2011	25 de julio	Decreto nombramiento Asesor Local para elaboración Censos Poblac
266/2011	25 de julio	Decreto concesión licencia de obra 56/2011. D. Antonio Mancera
267/2011	25 de julio	Decreto concesión licencia de obra 58/2011. D. Luis Rico Martín
268/2011	27 de julio	Decreto convocatoria Pleno Ordinario 29/07/2011 a las 21:00 horas
269/2011	28 de julio	Decreto prescripción acciones Explotaciones Porcinas El Pozuelo S.L.
270/2011	28 de julio	Decreto nombramiento Secretario Accidental a D. Joaquín Méndez
271/2011	28 de julio	Decreto convocatoria Comisión de Empleo
272/2011	02 de Agosto	Decreto de aprobación bases para selección Conserje Colegio



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

		Público.
273/2011	10 de Agosto	Decreto de Alcaldía lista provisional admitidos a selección Conserje
274/2011	11 de Agosto	Decreto liquidación final licencia de obras expte 46/2011
275/2011	11 de Agosto	Decreto inicio licencia de obras 60/2011. Juana Alor Vázquez.
276/2011	16 de Agosto	Decreto de convocatoria Comisión de Empleo
277/2011	16 de Agosto	Decreto de rectificacion de bases para contratación Conserje Colegio
278/2011	23 de Agosto	Resolucion de lista provisional de plaza conserje colegio.
279/2011	24 de Agosto	Decreto ADMISION plaza Centro de Día Depend y Centro Día Válidos
280/2011	30 de agosto	Decreto aceptación obra Plan Adicional Local 2011
281/2011	30 de agosto	Decreto inicio licencia de obras 61/2011. D. Antonio Corbacho Guisado
282/2011	31 de agosto	Decreto convocatoria Pleno extraordinario el día 1/09/2011 a las 14:00
283/2011	31 de agosto	Decreto inicio licencia de obras 62/2011. D. Emilio José de José
284/2011	31 de agosto	Decreto inicio licencia de obras 63/2011. D. Salvador Fernández
285/2011	31 de agosto	Decreto inicio licencia de obras 64/2011. D. Gabriel Fernández
286/2011	1 de septiembre	Decreto admisión de una palza de centro de día dependiente.
287/2011	1 de septiembre	Decreto extinción prestación servicio Ayuda Domic a D. Vicente Ortiz
288/2011	2 de septiembre	Decreto inicio licencia de obras 65/2011. D. José Guerrero Romero
289/2011	5 de septiembre	Decreto aprobación facturas
290/2011	5 de septiembre	Decreto inicio expediente Cuenta General ejercicio 2010
291/2011	6 de septiembre	Decreto inicio licencia de obras 66/2011. D. Modesto Marín Macías
292/2011	6 de septiembre	Decreto aprobación factura nº 2 de AUTOSERVICIO LEIMA
293/2011	7 de septiembre	Decreto convocatoria Comisión de Deportes, Ocio y Juventud
294/2011	7 de septiembre	Decreto convocatoria Com Urbanismo, Tráfico, Agric y Medio Amb
295/2011	7 de septiembre	Decreto ADMISION plaza Centro Día Depend y Centro de Día Válidos
296/2011	12 de septiembre	Decreto convocatoria Comisión de Sanidad y Servicios Sociales
297/2011	13 de septiembre	Decreto liquidación final licencia de obras 56/2011
298/2011	13 de septiembre	Decreto liquidación final licencia de obras 58/2011
299/2011	13 de septiembre	Decreto liquidación final licencia de obras 51/2011
300/2011	13 de septiembre	Decreto liquidación final licencia de obras 80/2010
301/2011	13 de septiembre	Decreto concesión anticipo reintegrable a D. Hilario Román Sánchez
302/2011	14 de septiembre	Decreto concesión trienio a D. Joaquín Méndez Sánchez
303/2011	15 de septiembre	Decreto convocatoria Pleno Extraordinario urgente a celebrar



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

304/2011	15 de septiembre	Decreto comunicación alta en servicio de ayuda a domicilio
305/2011	16 de septiembre	Decreto aprobación factura nº 8/2011 de Victor Diego Álvarez Leal
306/2011	20 de septiembre	Decreto inicio licencia de obras 67/2011. D. José Manuel Rodríguez
307/2011	21 de septiembre	Decreto adjudicación contrato menor Obra nº 256
308/2011	21 de septiembre	Decreto aprobacion solicitud subvenc agente empleo y desarrollo local
309/2011	21 de septiembre	Decreto concesion licencia obra 60/2011. Juana Alor Vázquez.
310/2011	22 de septiembre	Decreto devolución original aval empresa DYA por ejecución
311/2011	23 de septiembre	Decreto inicio expte modificac Ordenz tasa estancia y uso serv Resid
312/2011	23 de septiembre	Decreto inicio expediente Ordenanza del Centro de Educación Infantil
313/2011	23 de septiembre	Decreto inicio expte Ordenz reguladora prestación serv ayuda a domic
314/2011	23 de septiembre	Decreto inicio expte Ordenz reguladora tasa expedid documentos admin
315/2011	23 de septiembre	Decreto convocatoria Comisión de Cuentas
316/2011	23 de septiembre	Decreto convocatoria Comis Urbanismo, Tráfico, Agric y Medio Amb
317/2011	23 de septiembre	Decreto inicio expte Ordenz tasa prestac serv Centro Educ Infantil
318/2011	23 de septiembre	Decreto inicio expediente Ordenanza reguladora tasa serv ayuda domic
319/2011	23 de septiembre	Decreto solicitud informe técnico-económico
320/2011	23 de septiembre	Decreto solicitud informe técnico-económico
321/2011	23 de septiembre	Decreto solicitud informe técnico-económico
322/2011	23 de septiembre	Decreto solicitud informe técnico-económico

D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX) pregunta por el Decreto de Alcaldía N° 307/2011, relativo a la adjudicación de la obra nº 256, señalando el Sr. Alcalde-Presidente que se adjudicó a CARIJA, habiéndose solicitado 3 presupuestos, siendo el de la empresa mencionada el más barato y el que presentaba las mejoras más ventajosas, que se están estudiando donde realizarlas.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

11º.- INFORMES DE ALCALDÍA.

11.1.- En primer lugar señalar que se ha solicitado la Comisión de Servicios del Secretario, que se producirá en poco tiempo, por ello nos hemos entrevistado con la Secretaria del Ayuntamiento de Feria para que ejerza en este Ayuntamiento, y se ha llegado a un acuerdo para que acumule con el Ayuntamiento de Feria y venga al de Villalba dos tardes y una mañana a la semana, por 1.000,00 euros brutos. Decir que Sergio se ha comprometido a dejar la contabilidad del ejercicio 2011 al día para que no tenga dificultades la nueva Secretaria.

11.2.- Hay una obra de la Mancomunidad de Aguas, de la que ya hay presupuesto, y que tiene que pagar los tres pueblos mancomunados, como son Feria, Aceuchal y Villalba de los Barros. La obra es de 217.727,40 euros, y conlleva al pueblo de Villalba 800,00 euros al año durante 25 años. Dicha obra subiría 0,0483 el metro de agua, que implica entre 750,00 y 800,00 euros al año, siempre y cuando se le adjudique a AQUALIA la gestión durante 25 años.

11.3.- Hay una solicitud de D. Antonio Baño para coger un poco de ocupación de la acera. Lo que pretende es coger medio metro de acera y dejar otro metro libre, y lo pongo en conocimiento de todos para que lo vayamos estudiando y valoremos si le damos o no permiso.

11.4.- Otro punto es el relativo a la Ordenanza de las terrazas, dándole la palabra a D^a. Aurora López Gallego (PSOE), quien señala que la Ordenanza de ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, se encuentra un poco desfasada. Señala que lo que la ordenanza indica es que se cobra una vez al año por metro cuadrado ocupado. Señala que se han echado cuentas y se viene cobrando 90,00 euros por la feria y 90,00 euros por la temporada de verano, y convendría modificarla para incluir las carpas y otras situaciones que pudieran surgir.

El Sr. Alcalde-Presidente señala que esta propuesta surge a raíz de un escrito de D. Antonio Baño, por el que se solicitaba explicación por el cobro de 180,00 euros por el cobro de la instalación de una carpa durante 10 días. El Sr. Presidente comenta que se hizo una regla de 3, y que si se cobran 90,00 euros por 4 días de feria, todavía habían cobrado menos, proporcionalmente, por la instalación de la carpa durante 10 días.

11.5.- Por otra parte el Sr. Presidente señala que se está contratando un barrendero por semana, pero que no hay para más y no van a contratar a más gente sin saber si se les va a poder pagar. Además indica que las contrataciones se están haciendo a través de la bolsa del SEXPE.

11.6.- Tenemos un peón de la mancomunidad gratuito durante un mes.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

11.7.- El día 3 de octubre comienzan los trabajos de AEPSA, y se va a comenzar por el acondicionamiento de los parques. Todos los años la obra de AEPSA cuesta al Ayuntamiento entre 20.000,00 y 30.000,00 euros, y eso se va a intentar controlar este año el gasto.

11.8.- Por otra parte, en relación a la auditoría que se elaboró que se encuentra en la Fiscalía de Badajoz, decir que el Sr. Alcalde-Presidente ha llamado al Tribunal de Cuentas y le han comentado que de momento no tienen ninguna novedad, pero que aun no se ha archivado.

11.9.- Se está iniciando los procedimientos sancionadores de las casas que tienen acogidos a un gran número de inmigrantes, existiendo informe de la asistenta social y otro del arquitecto en el que se indica que dichas viviendas no cumplen las condiciones de habitabilidad y salubridad.

11.10.- Sobre el asentamiento de Juan Antonio, señala que también se ha iniciado el procedimiento sancionador.

11.11.- Señalar que el aval de la empresa DYA ya se ha ejecutado, eran sobre 21.000,00 euros que se han ingresado en el Juzgado número 2 de Badajoz para hacer frente a la solicitud de embargo.

11.12.- Ha sido concedida la subvención que viene con cargo al Decreto 153/2010, del Plan de Empleo Estable, habiéndonos concedido 65.000,00 euros y, por tanto, habrá que estudiar las contrataciones que se van a realizar con dicho importe.

11.13.- A la empresa que lleva la gestión de la Residencia de Mayores se le han remitido varios escritos en los que se les comenta que se tienen que hacer cargo de las mejoras que ofertaron, y hay una que aún no han realizado que es la de la furgoneta, que aunque trajeron otra más nueva, ésta sigue sin cumplir la normativa, pero que sepáis que se está encima de ellos para que realicen todas las mejoras que aún faltan.

11.14.- En cuanto a la contratación de las orquestas, decir que lo que ocurrió fue que con el contratista de las orquestas se rescindió el contrato de palabra con la Concejal de Cultura, pero después de lo pactado el primer día de feria se presentó una persona diciendo que era de la orquesta pasiones, y tan sólo se presentó una persona, ocurriendo lo mismo el resto de los días. El Policía pidió todos los días la documentación a las personas que se presentaron, y posteriormente emitió informe, siendo el Ayuntamiento el que ha demandado al contratista por incumplir lo previsto en el contrato.

Lo que al final se hizo es contratar unas orquestas para los 3 días de feria por 6.800,00 euros, viniendo una subvención por importe de 1.400,00 euros y recaudándose unos 3.200,00 euros. La orquesta de la virgen costó 800,00 euros que se pagaron a medias con la hermandad.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

11.15.- La selección del conserje ya conocéis lo que ocurrió, vino gente a reclamar y se les enseñaron los exámenes.

11.16.- En la plaza de abastos hay 2 puestos vacantes y hay 5 solicitantes, y no sé si hacerlo por sorteo directo, que es ilegal, o seguir el procedimiento que marca la ley.

11.17.- En cuanto a los concursos infantiles de feria, los premios que se han dado han sido fichas de las atracciones, con lo que no ha costado dinero al Ayuntamiento que no ha tenido que realizar aportación económica alguna.

11.18.- Se rindieron las cuentas a los trabajadores del teatro, para que vieran cuales fueron los gastos de la realización de la obra de teatro.

12º.- MOCIONES DE URGENCIA.

“MOCIÓN DE URGENCIA 1 (30/09/2011) del Grupo Popular de Villalba de los Barros.

Se avecina una nueva campaña electoral y la consecuente pega de carteles de la que todos los Grupos participamos. Las fachadas municipales se convierten en improvisados tableros de anuncios y que, ahora recién pintadas, quedarán deterioradas hasta no se sabe cuándo. Por ello estimamos imprescindible que se adopte una sencilla medida; a saber:

Existen en los almacenes municipales y distribuidos en algunas obras finalizadas, carteles de chapa anunciando la financiación, el organismo que colabora en la obra (Junta de Extremadura, Diputación, Plan E, etc...). Este material inservible podría ser reciclado a modo de tableros de propaganda electoral colgados mediante 2 alcayatas en las fachadas de edificios municipales tales como ayuntamiento, consultorio, biblioteca y ser retirado una vez pasen las elecciones del 20N.

El espacio disponible deberá ser repartido equitativamente entre las 3 formaciones políticas del Consistorio”.

“MOCIÓN DE URGENCIA 2 (30/09/2011) del Grupo Popular de Villalba de los Barros.

Dada la proximidad de finalización de las obras de la Presa de Villalba y sabiendo el interés que suscita en otras poblaciones el baño, la pesca y navegación en el embalse, creemos necesario anticiparnos a otros Ayuntamientos para solicitar los correspondientes permisos. Adjuntamos a esta Moción un escrito que presentaremos en caso de que se considere la urgencia de esta propuesta, y paso a leer.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

D. Pedro Santos Redondo con DNI 75559859Y como Concejal del Ayuntamiento de Villalba de los Barros y tras acuerdo plenario de 30 de Septiembre de 2011 comparece ante usted y

EXPONE:

1. Que la Presa de Villalba de los Barros se encuentra en las últimas fases de ejecución y en breve se procederá a su finalización.

*2. Que en el Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la información pública del Proyecto de Construcción de la Presa de Villalba de los Barros (BA/Villalba de los Barros y otros) BOE 133 de 4 de junio de 2007 se declara que “Por resolución de la Dirección General del Agua, de fecha de 16 de mayo de 2007, se autorizó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana a incoar el Expediente de Información Pública del Proyecto epigrafiado. El Proyecto base de licitación, fue sometido a trámite de información pública con fecha de junio de 2000 (Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 21/06/2000), aprobándose el correspondiente expediente y el propio anteproyecto por resolución de la Dirección General en mayo de 2004. La presa de Villalba de los Barros ha sido proyectada con la finalidad de: dar solución definitiva al abastecimiento de agua a todas las poblaciones de la zona, flexibilizando el funcionamiento del sistema de embalses existentes en el entorno; proteger contra las avenidas de este río a las poblaciones y tierras inundables en la actualidad, posibilitando, al tiempo, la adecuada garantía de disponibilidad de agua para los riegos ya establecidos y su extensión a los cultivos (vid y olivo) tradicionales y características de la Tierra de Barros; **favorecer el uso social del embalse y potenciar los valores ambientales del entorno**”.*

*3. Que la Red Extremeña de Desarrollo Rural (REDEX) dice “una vez garantizados los principales aprovechamientos hidráulicos, se empieza a considerar la necesidad de fomentar los usos sociales de los embalses con la finalidad de contribuir al **disfrute de la población del medio acuático y de generar recursos económicos generales en las zonas que en su día se vieron afectadas, de forma traumática en muchos casos, por la construcción de grandes presas**”.*

Por todo ello

SOLICITA:

*1. Que el embalse de Villalba de los Barros sea incluido, tras su finalización, en el catálogo de Embalses Autorizados **para la Navegación** de la Cuenca del Guadiana, para el aprovechamiento posterior en competiciones deportivas y embarcaciones de recreo.*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

2. *Que, por los mismos motivos, sea **autorizado el baño** en sus aguas, para la posterior explotación como atractivo turístico y en competiciones deportivas, tal y como se hace en otros embalses de nuestra provincia (p. ej. Orellana, ver foto en página siguiente donde se aprecia la playa artificial de Orellana, muy próxima a la presa).*

3. *Que dado el interés creciente, se proceda a delimitar una zona de Coto para la Pesca Deportiva sin Muerte, según los artículos 11 y 12 de la Ley 8/1995, de Pesca de Extremadura. Se solicita que la zona referida sea toda la línea de orilla del término municipal de Villalba de los Barros y cuyo titular será la Consejería de Medio Ambiente en tanto que se creen Sociedades de Pescadores en Villalba de los Barros y soliciten la titularidad del citado Coto.*

Y para que así conste, firma la presenta en Villalba de los Barros a 30 de septiembre de 2011”.

13º.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- Se realizan las siguientes preguntas:

13.1.- (PP) Hay un poste a medio caer. El Sr Alcalde-Presidente contesta que ya se está arreglando, que ha sido un problema entre un camión y los vecinos y el Ayuntamiento ha actuado como mediador entre ambas partes.

13.2.- (PP) ¿Existe una recogida de firmas para la expulsión de personas ilegales? El Sr. Presidente comenta que sí, que es para aquellos que no tienen los papeles en regla.

13.3.- (PP) ¿El tema de las fotocopias del informe de Alcaldía que habéis tirado donde se han realizado? Se han pedido a una imprenta pero no con cargo al Ayuntamiento.

13.4.- (IU-V-SIEX) ¿Los voluntarios que han trabajado para el Ayuntamiento han estado de alta en la seguridad social? El Sr. Presidente señala que los voluntarios que han estado barriendo las calles no han sido reconocidos por el Ayuntamiento y, por tanto, no han estado de alta en la seguridad social.

13.5.- (IU-V-SIEX) ¿Cómo está el terreno de ocio que nos cedió Confederación Hidrográfica del Guadiana? El Sr. Presidente señala que está igual que estaba.

13.6.- (IU-V-SIEX) Me han comentado que el grupo socialista se reúne en el Pleno del Ayuntamiento, y si no recuerda mal existe un acuerdo de pleno en el que se establecían los días en los que cada grupo podía disponer de los salones de los grupos políticos para reunirse. D^a. Aurora López Gallego (PSOE) comenta que lo hicieron porque no encontraban las llaves de los salones de los grupos políticos porque le han cambiado el nombre y pone salón del



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

curso de portugués, y como sólo encontraron las llaves del salón del Pleno se reunieron en dicho salón.

2.- Se realizan los siguientes ruegos:

13.1.- (PP) Que se dedique algún recurso al cuidado de los jardines.

13.2.- (PP) Que se tengan en cuenta las denuncias de varios vecinos en relación a los animales de compañía, pues hay varios perros que se sueltan y que por la noche ladran.

13.3.- (PP) Rogamos que se actualicen las Ordenanzas de caminos y lindes, y que se controle el consumo de agua, poniendo un contador de fichas.

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CONSTA DE 4 HOJAS DE PAPEL TIMBRADO DEL ESTADO CLASE 8ª., OCUPANDO LOS FOLIOS DEL PRESENTE LIBRO NC A NC, EN SU ANVERSO; DOY FE.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminado el acto a las veintiuna horas y veintidós minutos, extendiéndose la presente acta, que certifico y firmo, autorizándola el Sr. Alcalde.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO